

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal -Simulación Rad. 1100140030532020-00566-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aporte el canal digital donde puedan/deban ser notificados los testigos indicados en el escrito de demanda, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el cual señala lo siguiente:

“La Demanda indicara el Canal Digital donde debe ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser solicitado al proceso, so pena de su inadmisión....

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.094 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 13 de octubre de 2020 Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--